



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL
CARMEN DE BOLÍVAR**

AUTO CIVIL

TIPO DE PROCESO: VERBAL – EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: BERTA ISABEL DE AVILA VILLA
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - OTRO
RADICADO: 13244-31-89-001-2016-00045-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso verbal – extinción de servidumbre, promovido por los señores **BERTA ISABEL DE AVILA VILLA** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - OTRO**, informándole que se aporta justificación del apoderado judicial de la parte demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** Sírvase proveer.

El Carmen de Bolívar, 10 de octubre de 2023.


CAMILO JAVIER CASIJ CAMPO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, diez (10) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que el día 04 de septiembre del 2023, este Despacho celebró audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., sin embargo, el apoderado judicial Dr. JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, de la parte demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, no asistió a la audiencia.

Posteriormente, el día 06 de septiembre del 2023, el mismo presentó excusas aduciendo consistente en que se encontraba fuera de la ciudad y para lo cual aportó prueba sumaria de ello, en el cual se puede observar un tiquete de transporte aéreo adquirido en fecha 15 de agosto de 2023 emitido por la empresa LATAM AIRLINES COLOMBIA, en el cual se puede observar que se encontraba en Medellín para la fecha de la audiencia celebrada, por lo anterior, este Despacho acepta la justificación de la misma, y se prescinde de las sanciones procesales y pecuniarias del artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la justificación del Dr. JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **PRESCÍNDASE** de las sanciones procesales y

pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., en contra del Dr. JUAN GUILLERMO HINCAPIE MOLINA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alexander Severiche Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a876262a7be066a5ad98446b8bc886877a8447b6c6c1266d430316225a57e5eb**

Documento generado en 10/10/2023 11:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>